JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00155-00
DEMANDANTE : COOMULPATRIA
DEMANDADO : PEDIS LOPEZ MORALES

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando cumplimiento de medida de embargo de remanente. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto No 0490

Vista la nota Secretarial que antecede, una vez revisado el memorial, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante en el que solicita se requiera nuevamente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica el cumplimiento de la medida embargo de remanente y la consiguiente conversión de depósitos judiciales, en atención a la medida citada decretada en fecha 7 de febrero de 2021 hogaño en el proceso de la referencia ya que el proceso sobre el cual pesa se encuentra terminado por providencia de fecha marzo 9 de 2020, aunado a ello mediante providencia adiada 21 de octubre de 2020 se ordenó el primer requerimiento a efectos de dar cumplimiento a la citada orden la cual fue comunicada mediante oficio N°0870 de fecha 10 de noviembre de la misma anualidad, por ser legal y procedente, se ordenará oficiar a la célula judicial en mención a fin de que materialice la medida cautelar y la respectiva conversión de los depósitos judiciales existentes, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica a fin de que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar de embargo de remanente de fecha 7 de febrero de 2020, decretada en el proceso de la referencia y que pesa sobre el proceso 23-417-90-89-001-2016-00321 donde figura como demandado el señor PEDIS LOPEZ MORALES y demandante COOMULPATRIA, sin que tampoco haya contestado al requerimiento ordenado en fecha 21 de octubre de 2020 comunicado por oficio Nº0870 de fecha 10 de noviembre de la misma anualidad. Ofíciese en tal sentido.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, en el evento de encontrarse depósitos judiciales a favor del proceso por concepto de la citada medida, realice la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a su disposición a órdenes del proceso de la referencia, y los que lleguen con posterioridad. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
893f8404a6c1cc9746037c2b21b254dd415fd8881681ede915aa16c857a45228
Documento generado en 06/07/2021 08:00:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica